

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO

Artículo 29. La Unidad de Transparencia, gozará de autonomía técnica y de gestión, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que las dependencias, entidades o unidades administrativas del Municipio difundan y actualicen, conforme la normatividad aplicable, la información pública a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en su Título Quinto;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de la normatividad aplicable, las acciones, políticas y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- VII. Proponer la incorporación de personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite de manera oportuna y eficaz a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, así como de las respuestas, resultados y cobros de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva, procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Municipio;
- XI. Hacer del conocimiento del sujeto obligado o de la instancia competente, sobre la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Querétaro, y demás disposiciones aplicables;

- XII. Promover a través del Presidente Municipal, acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliar a entregar las respuestas a solicitudes de información, en formatos accesibles o con ajustes razonables en lengua indígena, braille o cualquier otro formato que asegure su accesibilidad;
- XIII. Determinar la procedencia de la ampliación de plazo de respuesta en las solicitudes de acceso a la información, así como la declaración de inexistencia de la información o de incompetencia de las dependencias, entidades o unidades administrativas de los sujetos obligados;
- XIV. Intervenir en los recursos que prevé la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;
- XV. Turnar a la Contraloría Municipal los casos que por su constancia en el tiempo, omisión reiterada o gravedad, ameriten una probable sanción; y XVI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.